

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>LUZ DAREGT ROJAS</b>
<b>Acumulante</b>	<b>GRANAHORRAR</b>
<b>Demandado</b>	<b>NORA ISABEL CARMONA PELAEZ</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2000-00100-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>No accede a solicitud</b>

El abogado Manuel Alejandro Usuga Guisao, alegando ser apoderado del señor GUIDO ALEXANDER PORRAS VELASCO, solicita se reconozca a este último como cesionario y a él como su apoderado, con el argumento de haberse llevado a cabo negociación con la señora TATIANA VASQUEZ -actual cesionaria-.

Allega con su solicitud copia de dos documentos denominados "*contrato de promesa de compraventa de cesión de crédito*" y "*contrato para representación en cesión de crédito*", ambos con fecha 15 de julio de 2015, echándose de menos el poder referido.

De la lectura de dichos documentos, se colige que la solicitud de reconocimiento como cesionario del señor Porras Velasco, se torna **IMPROCEDENTE** de cara a las normas sustanciales y procesales aplicables, esto es, el artículo 1959 y ss del Código Civil y 68 del Código General del Proceso; toda vez que de aquellos no se puede afirmar la existencia de un contrato de cesión de crédito o de derechos litigiosos de la persona que actualmente figura como cesionaria en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)